



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 110

Radicado: 76001-33-33-021-2023-00137-00
Demandante: GLORIA NANCY AMESQUITA MUÑOZ
Demandado: RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. Y ASPROIN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2025

ASUNTO

Mediante auto de sustanciación No. 070 del 27 de febrero de 2025 se puso en conocimiento de la parte actora la imposibilidad de notificación del auto admisorio de la demanda a la Agremiación Sindical de Trabajadores de Proinser CTA ASPROIN, a fin de que, dentro del término de tres días, se pronunciara al respecto.

Dentro de dicho lapso la apoderada de la demandante solicitó que se emplazara a la agremiación sindical y se realizara la designación de curador ad – litem, pues manifiesta desconocer la dirección de notificación de esa demandada.

El artículo 291 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dispone en su numeral cuarto lo siguiente:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...).

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...).

Siendo que en el presente asunto se configuran las condiciones establecidas en la citada norma, pues la comunicación fue devuelta por no residir en el lugar la mentada agremiación y la parte demandante solicitó su emplazamiento, se procederá en tal sentido.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de incluida la información de Proinser CTA ASPROIN en el Registro Nacional de Emplazados y finalizado dicho término, sin que la agremiación comparezca, se nombrará un curador ad-litem para que la represente en este asunto.

Lo anterior en aplicación de los artículos 108 y 293 del CGP y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹.

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

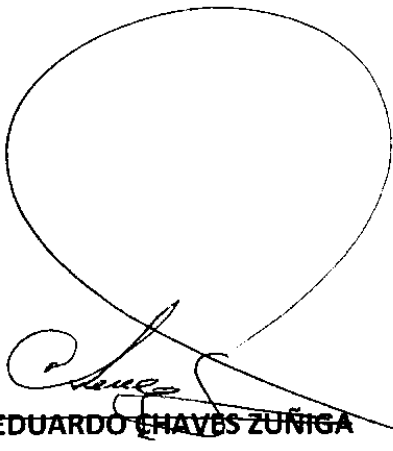
En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: EMPLAZAR a la Agremiación Sindical de Trabajadores de Proinser CTA ASPROIN, con domicilio desconocido, en calidad de demandada en el presente asunto, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del Auto No. 777 del 09 de agosto de 2023, advirtiéndole que si no concurren se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: INCLUIR la información de la Agremiación Sindical de Trabajadores de Proinser CTA ASPROIN en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ